



REPUBLICA DE CHILE  
I. MUNICIPALIDAD DE TALCA  
PROVINCIA DE TALCA  
ALCALDIA

0620

DECRETO ALCALDICIO N° \_\_\_\_\_/

TALCA, **14 MAR. 2007**

VISTOS:

Las necesidades del Servicio, el Acuerdo del Concejo adoptado en sesión ordinaria de fecha 07 de Marzo del 2007, y conforme a las facultades que me confiere la Ley 18.695, de 1988, refundida.

DECRETO:

Déjase establecido que el Concejo Municipal ha aprobado la siguiente Ordenanza de "Tenencia y manejo Responsable de Animales Caninos en la Comuna de Talca"

#### JUSTIFICACIÓN DE LA ORDENANZA

La presencia de animales caninos en el núcleo urbano y rural de la comuna de Talca, plantea un gran número de problemas sanitarios, económicos, medioambientales y sociales, que generan un ambiente de inseguridad y de insalubridad para la ciudadanía y en general para todos los seres vivos que habitan esta comuna.

Considerando igualmente que los animales deben recibir protección, y que en ningún caso podrán ser expuestos a condiciones sanitarias que afecten su bienestar, es necesaria la creación de una ordenanza que recoja los principios básicos de respeto, defensa, protección, salud y control de los animales en su relación con el hombre.

El sentido último de esta ordenanza es la asignación de la responsabilidad de los propietarios y/o cuidadores de animales caninos en el cumplimiento del adecuado manejo y protección de los animales a su cargo, asegurando la adecuada convivencia con las personas y con el entorno.

Esta Ordenanza promoverá la aplicación y promoción del cumplimiento de la legislación nacional vigente en todas sus áreas en materia de Protección animal, prevención e impedimento del maltrato y crueldad con animales caninos, educar a la comunidad, y perseguir la responsabilidad que cabe a los dueños o tenedores de estos animales frente a terceras personas por sus hechos.



REPUBLICA DE CHILE  
I. MUNICIPALIDAD DE TALCA  
PROVINCIA DE TALCA  
ALCALDIA

## CAPÍTULO PRIMERO: OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo N° 1:** La presente Ordenanza tiene como objetivo, establecer la regulación en la tenencia de animales caninos domésticos o de trabajo, en el territorio comunal. Esta regulación se verificará a través de la asignación de obligaciones a los propietarios y/o responsables del cuidado de mascotas, en orden a evitar los accidentes por mordeduras, promover la higiene pública, evitar la transmisión de enfermedades zoonóticas, optimizar el control mediante la exigencia de la identificación y registro (electrónico u otro) de los animales y evitar el deambular de animales abandonados por la comuna.

**Artículo N° 2:** Esta ordenanza será de obligado cumplimiento en toda el área circunscrita de la comuna de Talca y afectará a toda persona natural (o jurídica a través de sus representantes), que en calidad de propietario, vendedor, cuidador, adiestrador, domador, encargado, miembro de asociaciones protectoras de animales, que se relacionen con animales, así como a cualquier otra persona que se relacione con éstos en forma permanente, periódica, ocasional o accidental.

## CAPÍTULO SEGUNDO: DEFINICIONES

**Artículo N° 3:** Para efectos de esta ordenanza, se definen los siguientes términos:

- a) **Animal canino doméstico o de compañía:** es aquel que siendo doméstico, es mantenido por el hombre, por placer y compañía, sin intención de lucro por su parte ni actividad económica ejercida sobre él.
- b) **Animal canino de explotación o trabajo:** Aquel animal canino, adaptado al entorno humano, y que es mantenido por el hombre con fines lucrativos o para ser colaborador en su trabajo, no pudiendo, en ningún caso, constituir un peligro para personas o bienes, o ser maltratado de acuerdo a la legislación vigente en Chile.
- c) **Animal canino vago:** De acuerdo al Código Sanitario es aquel que se encuentra en un espacio público sin sujeción.
- d) **Animal canino inscrito en la Municipalidad:** Aquel que se encuentra inscrito en el Registro Único Municipal, vinculado a una persona, que se encuentra con licencia consistente en una placa que se adosa al collar del animal u otro dispositivo o sistema que será determinado por la autoridad municipal.
- e) **Animal canino abandonado:** Aquel que teniendo dueño, con o sin licencia, deambula por los espacios públicos de la comuna.

## CAPÍTULO TERCERO: REGULACIÓN DE TENENCIA DE ANIMALES CANINOS DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA O DE TRABAJO.

**Artículo N° 4:** Los dueños, tenedores, o responsables a cualquier título, de animales caninos domésticos de compañía y/o de trabajo, están obligados a su mantención y a su bienestar, así como del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza. Para estos efectos, deberán mantenerlos en buenas condiciones higiénicas y sanitarias, procurando darle una instalación adecuada para su cobijo, proporcionándole alimentación y agua, dándole la oportunidad de ejercicio físico y prestando la debida atención de acuerdo a sus necesidades fisiológicas. Estas obligaciones incluyen las medidas administrativas y sanitarias preventivas que disponga la autoridad sanitaria.



REPUBLICA DE CHILE  
I. MUNICIPALIDAD DE TALCA  
PROVINCIA DE TALCA  
ALCALDIA

**Artículo N° 5:** Las personas que ejerzan sujeción o vínculo mediante registro, mantengan dentro de su domicilio y/o que alimenten en la vía pública uno o más animales caninos domésticos, serán consideradas sus dueños y responsables de ellos, para todos los efectos a que los obligue la presente ordenanza y las demás disposiciones legales que rigen para el resto del territorio nacional.

**Artículo N° 6:** Es obligatorio registrar en el “Registro Único Municipal de Animales Caninos”, a todos los animales caninos domésticos de compañía y/o de trabajo.

**Artículo N° 7:** Los propietarios de estos animales o los responsables de su cuidado, tendrán la obligación de someterlos a las vacunaciones correspondientes para su especie y edad, en los plazos y forma que determine la Autoridad Sanitaria, acreditándolo mediante certificado correspondiente.

**Artículo N° 8:** Los animales caninos domésticos de compañía y/o de trabajo deberán permanecer en el domicilio de su propietario o cuidador, o en lugares debidamente cerrados que impidan tanto su evasión como la proyección exterior de algunas de sus partes como hocico y extremidades, sin que causen molestias a los vecinos.

**Artículo N° 9:** Los animales caninos domésticos de compañía y/o de trabajo sólo podrán circular por las calles y espacios públicos, en compañía de sus dueños, tenedores o responsables, mediante el correspondiente collar o arnés y sujetos por una correa u otro medio de sujeción que impida su fuga.

Además, todo animal canino bravo o agresivo y que circule por espacios públicos, deberá hacerlo con un bozal o collar de adiestramiento para evitar que cause lesiones a terceras personas.

**Artículo N° 10:** Los animales caninos domésticos de compañía deberán estar debidamente marcados con el porte de un collar e identificación de su dueño o tenedor, de acuerdo a lo estipulado por el “Registro Único Municipal de Animales Caninos”.

**Artículo N° 11:** Todo animal canino inscrito, vago o abandonado, que haya agredido a una persona o que sea sospechoso de portar enfermedades zoonóticas, no podrá ser, sacrificado o trasladado por su dueño o terceras personas, sin la autorización de la Autoridad Sanitaria, debiendo dar cumplimiento a las instrucciones que emanen de esta autoridad.

**Artículo N° 12:** Queda prohibida la entrada y permanencia de animales en locales de uso público y en espectáculos públicos, deportivos y culturales, salvo en aquellos casos que por la especial naturaleza de los mismos su presencia sea imprescindible. Quedan exentos de esta prohibición los animales de los servicios policiales, de rescate y lazarillos o de uso de minusválidos.

Los propietarios de estos locales deberán colocar en la entrada de los establecimientos y en lugar visible la señal indicativa de esta prohibición; y de la habilitación para la permanencia de los animales autorizados.

**Artículo N° 13:** El propietario o persona que conduzca un perro u otros animales doméstico de compañía, en calles, paseos, jardines u otros espacios públicos, estará obligado a recoger y eliminar las fecas, en bolsas, recipientes o mediante otros dispositivos adecuados a este fin, el que podrá ser depositado en los contenedores o papeleros de la vía pública.



**REPUBLICA DE CHILE**  
**1. MUNICIPALIDAD DE TALCA**  
**PROVINCIA DE TALCA**  
**ALCALDIA**

**Artículo N° 14:** Los animales caninos vagos, abandonados o extraviados que se encuentren en las vías o espacios públicos podrán ser recogidos por el personal de la Municipalidad, debidamente acreditados, para ser trasladados al **Centro de Rehabilitación temporal de animales caninos** con el fin de ser recuperados por sus eventuales propietarios, previo pago de una multa a beneficio del propio Centro. Los animales que no sean reclamados en el plazo de 5 días hábiles, podrán ser entregados a personas o instituciones de protección animal que manifiesten su interés en recibirlos a su cuidado.

Las personas naturales o representantes legales de las organizaciones de protección animal que acepten hacerse cargo de un animal vago o abandonado, en custodia o adopción, serán responsables de su mantención en forma permanente.

Los animales que no sea reaclamados o entregados en adopción serán objeto de los manejos sanitarios pertinentes según la decisión de los Médicos veterinarios del referido Centro.

**Artículo N° 15:** Los animales caninos vagos, abandonados o extraviados, que se encuentren en la vía pública enfermos o heridos producto de accidentes o atropellos, serán retirados, y examinados por un Médico Veterinario en el **Centro de Rehabilitación temporal de animales caninos**, u otro, y previa certificación de su estado y viabilidad de recuperación se podrá proceder a la eutanasia con un método internacionalmente reconocido e indoloro acorde a la legislación vigente.

**Artículo N° 16:** Las acciones derivadas de la aplicación de los artículos anteriores de la presente Ordenanza, ejecutadas por la Municipalidad, a través de su personal, no darán lugar a reclamo ni indemnización de ninguna especie al propietario o tenedor del animal o reclamante alguno.

**Artículo N° 17:** Todo animal vago o extraviado que haya agredido a una persona en la vía pública deberá ser capturado y trasladado al **Centro de Rehabilitación temporal de animales caninos**, u otro atendido por Médico Veterinario, para ser puesto a disposición de la autoridad sanitaria para su observación y exámenes correspondientes.

**Artículo N° 18:** Las personas que por cualquier causa no puedan seguir manteniendo su animal de compañía en su propiedad, no podrán abandonarlo en la vía pública ni en sitios eriazos o baldíos, pudiendo entregarlos a una Institución Autorizada para su donación o sacrificio humanitario, previa firma de parte del recurrente de la respectiva acta de entrega voluntaria del perro.

**Artículo N° 19:** Queda absolutamente prohibido el adiestramiento para ataque de animales en los espacios de uso público de la comuna, salvo autorización expresa de la Municipalidad, la cuál determinará los lugares en que podrá llevarse a efecto ésta.

#### **CAPITULO CUARTO: FISCALIZACIÓN Y SANCIONES DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES**

**Artículo N° 20:** La Municipalidad asume la tarea de promover la fiscalización de conductas contrarias a la legislación vigente en Chile que se refieran a la protección de los animales caninos, la sanción del maltrato y crueldad con animales, las conductas negativas de las personas respecto a ellos, y la responsabilidad que cabe a los dueños y tenedores sobre los actos de sus animales caninos que causen daño o perjuicio a terceros.

**Artículo N° 21:** Los propietarios de animales domésticos de compañía y /o de trabajo, serán responsables de las molestias provocadas a los vecinos a causa de los ruidos, ladridos o aullidos excesivos y malos olores generados por la tenencia de estos animales. Además, responderán de los daños y perjuicios que provoquen a terceros en conformidad con la ley vigente, siendo estos hechos objeto de fiscalización y posterior denuncia a la autoridad judicial correspondiente.



**REPUBLICA DE CHILE**  
**I. MUNICIPALIDAD DE TALCA**  
**PROVINCIA DE TALCA**  
**ALCALDIA**

**Artículo N° 22:** Los perros guardianes de edificios, casas, obras, industrias u otros establecimientos, públicos o privados, deberán estar bajo el control de su cuidador o propietario, a fin de que no puedan causar daño, perturbar la tranquilidad ciudadana, en especial en horas nocturnas. Podrán permanecer sueltos, dentro del recinto, si el lugar en que se dispone se encuentra cercado y la protección está debidamente construida, con el objeto que se impida la salida del animal hacia el exterior a todo evento, asegurando con ello cualquier riesgo para las personas.

**Artículo N° 23:** Los propietarios de animales caninos domésticos de compañía y/o de trabajo que mantengan a su animal permanentemente en terrazas y balcones, que los mantengan a la intemperie en condiciones climatológicas adversas a su propia naturaleza o si su lugar de refugio le empeora las condiciones de vida, podrán ser denunciados por o ante los fiscalizadores de acuerdo a la ley penal vigente por las responsabilidades que les corresponda por delito de maltrato animal u otra falta contemplada en la Ley vigente.

**Artículo N° 24:** De acuerdo a lo anterior queda, entre otros, expresamente prohibido, y por tanto será objeto de fiscalización municipal y posterior denuncia ya sea por delito o falta ante el organismo correspondiente:

- a) Someter a los animales a prácticas crueles o peligrosas que les puedan producir padecimiento o daño y eventualmente la muerte.
- b) Abandonar animales en sitios privados, eriazos o en espacios de uso público.
- c) Privar del alimento o agua a los animales que se tengan en calidad de dueño, tenedor o responsable.
- d) Mantenerlos en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico y sanitario.
- e) Vender, donar o ceder animales a menores de edad o incapacitados sin la autorización de quien tenga potestad o custodia de éstos, en razón del peligro para el bienestar de los animales caninos y la salud e integridad de los incapaces.
- f) Vender animales en locales comerciales y/o en la vía pública sin autorización y/o patente municipal.
- g) Queda prohibido el abandono de un animal muerto en la vía pública.
- h) Se prohíbe la alimentación de animales vagos o abandonados en la vía pública.
- i) La construcción y/o instalación en las vías o espacios públicos de casetas o refugios para animales domésticos, atendiendo a razones de seguridad y de salud pública.
- j) Pasear o soltar perros en espacios o recintos habilitados con juegos infantiles.

**Artículo N° 25:** La Municipalidad podrá celebrar convenios de colaboración y apoyo mutuo con la SEREMI Salud VII Región, para el tratamiento de aquellos animales que se encuentren abandonados en calles y espacios de uso público que presenten enfermedades zoonóticas o que presenten un peligro sanitario, previo informe de Médico Veterinario, como igualmente establecer convenios con otros organismos e instituciones privadas o públicas para acciones de fiscalización, el control de la población canina callejera a través del control reproductivo (esterilización) y para la educación de la comunidad sobre la tenencia responsable de perros.

**Artículo N° 26:** Corresponderá a Inspectores Municipales y/o al Cuerpo de Carabineros de Chile, fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, formulando las respectivas denuncias al Juzgado de Policía Local y Fiscalía competente. Los inspectores Municipales actuarán de oficio o ante cualquier reclamo de vecinos de la comuna. De igual forma se promoverá la formación de Fiscalizadores civiles que podrán actuar en estas labores en cualquier lugar de la comuna con los fines antes señalados.



**REPUBLICA DE CHILE**  
**I. MUNICIPALIDAD DE TALCA**  
**PROVINCIA DE TALCA**  
**ALCALDIA**

**Artículo N° 27:** La autoridad fiscalizadora competente en la materia de esta Ordenanza podrá inspeccionar conforme a las disposiciones legales respectivas, las viviendas y sitios cuando se tenga conocimiento de tratos inadecuados, respecto al cuidado y estado sanitario de los animales. En especial la autoridad fiscalizadora competente deberá fiscalizar aquellos animales que presenten síntomas de comportamiento agresivo o peligroso para las personas, o que perturben en forma reiterada la tranquilidad y el descanso de los vecinos.

**Artículo N° 28:** Las infracciones a la presente Ordenanza y a la legislación vigente en Chile, cursadas y notificadas a quienes aparezcan como los propietarios o tenedores de los perros, serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y Fiscalía competente y sancionadas con las penas y multas establecidas en la legislación vigente, sin perjuicio del pago de los derechos y gastos correspondientes y otras sanciones de trabajo hacia la comunidad que el Juez resuelva, todo lo anterior sin perjuicio de las sanciones que en materia correspondan a la autoridad sanitaria.

**Artículo N° 29:** Se considerarán, entre otras, infracciones a la presente Ordenanza las siguientes y serán de conocimiento y sanción por el Juzgado de Policía Local competente con multas de 0,5 a 3 U. T. M. :

1. Vender, donar o ceder animales a menores de edad o incapacitados sin autorización de quien tenga su tutela.
2. La no recogida inmediata de los excrementos evacuados en las vías o espacios públicos por los perros.
3. La venta no autorizada de animales locales comerciales y/o en la vía pública.
4. La tenencia y circulación de animales caninos considerados peligrosos sin las medidas de protección determinadas en la presente Ordenanza.
5. No adoptar las medidas necesarias para evitar el escape de animales desde la propiedad de sus dueños.
6. La negativa a suministrar antecedentes o facilitar la información requerida por la autoridad fiscalizadora ante hechos denunciados por lesiones provocadas por animales peligrosos.
7. Abandonar animales caninos vivos o muertos en sectores privados expuestos al público, eriazos, urbanos o rurales.

#### **CAPITULO QUINTO: ARTÍCULO TRANSITORIO**

**Artículo Transitorio N° 1:** Es obligatorio registrar en el "Registro Único Municipal de **Animales Caninos**", a todos los animales caninos domésticos de compañía y/o de trabajo. Esta obligación se hará efectiva en un plazo de 3 años, plazo que regirá a contar del 01 de Enero del 2008.



REPUBLICA DE CHILE  
I. MUNICIPALIDAD DE TALCA  
PROVINCIA DE TALCA  
ALCALDIA

**Artículo Transitorio N° 2:** Para cumplir con la obligación de retirar los perros abandonados en la vía pública el municipio habilitará el "Centro de Rehabilitación Temporal de Animales Caninos". Esta obligación se hará efectiva en el plazo máximo de dos años, a contar de la fecha de aprobación de la ordenanza.

Publíquese en un Diario de la Comuna.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.-



ALONSO CARLOS GARCES FAUNDEZ  
ALCALDE SUBROGANTE



YAMN LLENDE YABER  
SECRETARIO MUNICIPAL  
JCGFAAY/sga

DISTRIBUCION:

- Archivo Alcaldía
- Dirección de Aseo y Ornato
- Prefectura de Carabineros
- Prefectura de Investigaciones
- 1er. Juzgado de Policía Local
- 2do. Juzgado de Policía Local
- Dirección Asesoría Jurídica
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Inspección
- Concejo
- Secretaría Municipal
- Depto. Control

08/03/2007

